

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Queja ambiental con radicado No. SCQ-135-0293-2014 del 14 de mayo del 2014, el interesado denuncia ante la Corporación que *“se está presentando manejo inadecuado a cocheras, generando contaminación a algunas fuentes de agua, olores fuertes y propagación de zancudos”*, hechos ocurridos en la vereda Vainillal del Municipio de Santo Domingo Antioquia.

Que a través Informe Técnico con radicado No. 135 - 0069 -2014 del 26 de de 2018, se da atención a la queja ambiental referida y se concluye:

*“Después de revisar las bases de datos de la corporación se puede concluir que los Señores Hernán Vásquez, Juan Carlos Vásquez y Bernardo Betancur no cuentan con los permisos de concesión de aguas, permiso de vertimientos y el plan de manejo ambiental con el cual se encuentran desarrollando la actividad Porcicola.*

**Recomendaciones** *Requerir a los Señores Hernán Vásquez y Juan Carlos Vásquez para que den inicio a los tramites de concesión de Aguas, permiso de vertimientos y alleguen a la Corporación el plan de manejo ambiental que esta implementado en el desarrollo actividad Porcicola. Para lo anterior contarán con un plazo de 15 días. Requerir al Señor Bernardo Betancur para que den inicio a los tramites de concesión de aguas, permiso de vertimientos alleguen a la Corporación el plan de manejo ambiental que esta implementado en el desarrollo de su actividad Porcicola lo anterior contarán con un plazo de 15 días”.*

Que mediante Auto con radicado No. 135-0096-2014 del 27 de mayo de 2014, se dispone requerir a los Señores **JUAN CARLOS VÁSQUEZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.513.342, **NÉSTOR HERNÁN VÁSQUEZ ORTIZ** 15514151 y **BERNARDO BETANCUR** (sin más datos) , para que en un término de quince (15) días a partir de la notificación del acto administrativo presenten a la Corporación el plan de manejo Ambiental aplicado a la actividad desarrollada en su predio, de igual forma para que inicien los trámites para el permiso de Vertimiento y concesión de Agua.

Que, el día 03 de octubre del 2022, se llevó a cabo visita de control y seguimiento, con el fin de verificar el estado actual del predio ubicado en la vereda Vainillal del municipio de Santo Domingo, así mismo, verificar el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el Auto con radicado No. 135-0096-2014 del 27 de mayo de 2014; generándose el Informe Técnico N° **IT-06587-2022 del 18 de octubre de 2022**, donde se observa y concluye lo siguiente:

**“(...) OBSERVACIONES:**

*Se realizó consulta de la base de datos Porce\_F-TA-25\_TRAMITES\_2022 con el fin de establecer si los señores Hernán Vásquez Ortiz, Juan Carlos Vásquez Ortiz y Bernardo Betancur, han adelantado algún trámite ante la Corporación, donde se observó lo siguiente:*

*Que los señores Hernán Vásquez Ortiz, Juan Carlos Vásquez Ortiz la Granja Vista Alegre cuenta con permiso de concesión de aguas otorgado por CORNARE, mediante Resolución RE- 135-0068-2015 del 28 de mayo de 2015 que reposa en el expediente 056900219649 y permiso de vertimientos mediante resolución RE-135- 0087-2015 del 07 de agosto de 2015 que reposa en el expediente 056900419650.*

*En la visita al predio del señor Bernardo Betancur (sin más datos) en la vereda Vainilla del municipio de Santo Domingo, se evidenció que no se está desarrollando la actividad Porcicola, información que también se corroboró con el presidente de Junta de Acción Comunal de la vereda Vainillal el señor Oscar Bustamante quien manifiesta que “hace varios años termino con la actividad y no vive en la vereda”*

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>ARTICULO PRIMERO: REQUERIR</b> a los Señores Hernán Vásquez, Juan Carlos Vásquez y Bernardo Betancur, para que en un término de quince (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativos presenten a la Corporación el plan de manejo Ambiental aplicado a la actividad desarrollada en su predio, de igual forma para que inicien los trámites para el permiso de Vertimiento y concesión de Agua. 1076 del 2015.		XX			Hernán Vásquez Ortiz, Juan Carlos Vásquez Ortiz cuentan con permiso de concesión de agua mediante RE- 135-0068-2015 del 28 de mayo de 2015 y vertimientos mediante RE-135-0087-2015 del 07 de agosto de 2015. El señor Bernardo Betancur no continuo con la actividad Porcicola

## CONCLUSIONES:

Una vez verificado las bases de datos, se evidenció que los señores Néstor Hernán Vásquez Ortiz identificado con cédula de ciudadanía No. 15514151 y Juan Carlos Vásquez Ortiz identificado con cédula de ciudadanía No 15.513.342 de la Granja Vista Alegre cuenta con permiso de concesión de aguas otorgado por CORNARE, mediante Resolución RE- 135-0068-2015 del 28 de mayo de 2015. Y permiso de vertimientos mediante resolución RE-135-0087-2015 del 07 de agosto de 2015, dando cumplimiento a los requerimientos hechos por Cornare mediante Auto con radicado No. 135-0096-2014 del 27 de mayo de 2014.

El señor Bernardo Betancur (sin más datos), termino con la actividad Porcicola que desarrollaba en su predio, por lo anterior no requiere de permisos de concesión de agua y vertimientos (...)"

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el informe técnico de control y seguimiento N° IT-06539-2022 del 13 de octubre de 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva las actuaciones y diligencias contenidas en el expediente ambiental N° 056900319150, toda vez que, tal como se menciona en el mismo, con las actividades de movimiento de tierras desarrolladas en el predio objeto del asunto, no se evidencia afectaciones ambientales, así mismo, se evidencia el cumplimiento de los requerimientos formulados por la Corporación.

## PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento N° IT-06587-2022 del 18 de octubre de 2022

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No 056900319150, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.**

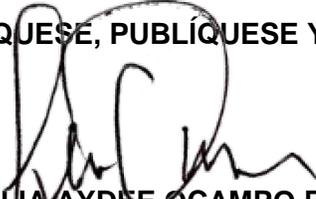
**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto a los señores **JUAN CARLOS VÁSQUEZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.513.342, **NÉSTOR HERNÁN VÁSQUEZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.514.151 y **BERNARDO BETANCUR** (sin más datos).

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDON**  
Directora regional Force Nus  
**CORNARE**

**Expediente: 056900319150**

Asunto: CyS a queja

Proyectó Abogada Paola Andrea Gómez

Técnico: Weimar Albeiro Riascos

Fecha: 20/10/2022: